

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Considerando:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”

Que, el Consejo de Educación Superior - CES, mediante resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de fecha 22 de julio del 2022, aprobó las reformas del Reglamento de Régimen Académico, el mismo que entró en vigencia a partir del 16 de septiembre del 2022.

Que, el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, en su artículo 15 literal f) establece que entre las funciones del Consejo de Educación Superior está la de “Conocer y aprobar los reglamentos, las políticas y demás normativa universitaria;”

Que, el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, en su artículo 105, establece que “...las condiciones académicas y administrativas del ingreso, permanencia, promoción y graduación de las o los estudiantes se determinarán en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Politécnica Salesiana...”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa institucional, el Consejo Superior;

Resuelve:

Expedir el Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Politécnica Salesiana.

Título I. Aspectos Generales

Capítulo I. Ámbito, Objetivos, Funciones Sustantivas, Definiciones

Artículo 1. Ámbito.- El presente Reglamento regula el quehacer académico de la Universidad Politécnica Salesiana en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de estudio y organización de aprendizajes, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa vinculada a la educación superior ecuatoriana, para favorecer la formación de honrados ciudadanos y buenos cristianos con capacidad académica e investigativa que contribuyan al desarrollo sostenible local y nacional.

Artículo 2. Objetivos. - Los objetivos del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Politécnica Salesiana son:

- a. Regular la gestión académico-formativa en el tercer nivel y cuarto nivel, en las diversas modalidades de estudio y aprendizajes;
- b. Garantizar a los estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana una formación humana, académica y profesional, asegurando y articulando los procesos de investigación, docencia y vinculación con la sociedad;
- c. Regular la gestión del aprendizaje, orientado por el modelo educativo institucional; y,
- d. Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana y en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Artículo 3. Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- a. **Docencia.** - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en el modelo educativo institucional y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

- b. **Investigación.** - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo institucional, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de la Universidad Politécnica Salesiana y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y

divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

- c. Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la Universidad Politécnica Salesiana para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por la Universidad Politécnica Salesiana, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Artículo 4. Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones:

- a. Estudiante Regular. - Se adquiere la condición de estudiante regular en el periodo académico ordinario respectivo, luego de matricularse al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas, cursos o equivalentes u horas y/o créditos que permite la malla curricular en el periodo que corresponda, y mantendrá esa calidad hasta el inicio del nuevo término académico ordinario.
- b. Estudiante libre. - Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional amparado en convenios con otras universidades, u otra experiencia posible de formación (oyente, entre otras).
- Estudiante libre en proceso de actualización. Es el estudiante que la Universidad Politécnica Salesiana le autoriza cursar una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, para alcanzar el resultado de aprendizaje previsto en ellas.
 - Estudiante libre en proceso de intercambio nacional o internacional. Es el estudiante que la Universidad Politécnica Salesiana le autoriza cursar una o

varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, para alcanzar el resultado de aprendizaje previsto en ellas, bajo el amparo de un convenio de movilidad.

- Estudiante libre en otras experiencias posibles de formación:
 - Estudiante oyente. Es un estudiante que asiste a actividades académicas sin necesidad de cumplir con los requisitos de aprobación ni de acumular ningún tipo de derecho.
- c. Asignaturas, cursos o equivalentes aprobados. - Son aquellas cursadas por el estudiante en los que obtuvo la nota mínima de aprobación o mayor, establecida en este Reglamento.
- d. Asignaturas, cursos o equivalentes reprobados. - - Son aquellas cursadas por el estudiante en los que no obtuvo la nota mínima para su aprobación.
- e. Asignaturas, cursos o equivalentes homologados. - Son aquellas declaradas como aprobadas luego de un proceso de homologación.
- f. Unidad de integración curricular. - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.
- g. Profesor tutor. - Realiza actividades de apoyo a la docencia, guía, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje. Interactúa colaborativamente con el estudiante, entre sus pares, con el profesor autor y con la IES.
- h. Profesor autor. - Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, diseña y planifica el proceso de enseñanza aprendizaje según las directrices descritas en el proyecto de carrera o programa.
- i. Programa analítico. - Detalla de manera sistemática los contenidos, objetivos, metodologías y resultados de aprendizaje de una asignatura o módulo, proporciona una estructura organizada que guía la enseñanza y el aprendizaje.
- j. Sílabo. - Especifica aspectos organizativos y de evaluación de una asignatura o módulo con un enfoque específico.
- k. Recuperación. - Actividad de evaluación adicional que se ofrece a un estudiante que no ha logrado aprobar una asignatura o módulo durante el período académico correspondiente.
- l. Mejoramiento. - Actividad de evaluación adicional que se ofrece a un estudiante dando la posibilidad de mejorar la calificación de una asignatura o módulo durante el período académico correspondiente.

Título II. Créditos, Períodos Académicos y Niveles de formación

Capítulo I. Créditos, Períodos Académicos y Niveles de formación

Artículo 5. Sistema de créditos académicos. - El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Artículo 6. Crédito académico. - Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.

Las carreras y programas de la Universidad Politécnica Salesiana se organizan por horas y su equivalencia en créditos.

Artículo 7. Períodos académicos. - La Universidad Politécnica Salesiana implementa al menos dos (2) períodos académicos al año.

Artículo 8. Períodos académicos ordinarios. - Las actividades formativas para el tercer nivel se planifican en períodos académicos, según el calendario académico aprobado en el Consejo Académico; cada período académico ordinario tendrá una duración de 18 semanas incluido los procesos de evaluación. Para el cuarto nivel se regirá de acuerdo con la planificación establecida por el Vicerrectorado de Posgrado y aprobado en Consejo Académico.

Artículo 9. Períodos académicos extraordinarios. - Las Carreras podrán implementar períodos académicos extraordinarios para la oferta de determinadas asignaturas de mínimo 4 semanas durante el período académico de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período.

La implementación de un período extraordinario para las Carreras debe contar con la resolución favorable del Consejo de Carrera y la autorización del Vicerrector de Sede, en el caso de la modalidad presencial y dual; para la modalidad en línea, semipresencial e híbrida la autorización del Vicerrector Académico.

Artículo 10. Niveles de formación. - Se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES:

Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;

Cuarto nivel o de posgrado.

Título III. Docencia

Capítulo I. Unidades de organización curricular en tercer nivel.

Artículo 11. Organización curricular. - La estructura curricular de las carreras de la

Universidad Politécnica Salesiana, es el conjunto de asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de los resultados de aprendizaje y del perfil de egreso de la carrera que a lo largo de la misma se organizarán en el proceso de aprendizaje, considerando las unidades de organización curricular.

Artículo 12. Las unidades de organización curricular de tercer nivel son:

- a. Unidad básica: Las asignaturas que integran esta unidad fundamentarán las ciencias y disciplinas que sustentan cada carrera. Parte de esta unidad serán las asignaturas genéricas de la universidad que conformarán los programas formativos de las carreras y que estarán en correspondencia al modelo educativo institucional.
- b. Unidad profesional: Comprende las asignaturas que permiten el desarrollo de competencias específicas de la carrera, las prácticas preprofesionales y los itinerarios académicos.
- c. Unidad de integración curricular o titulación: Comprende las asignaturas en los que se organizará las opciones de titulación.

Capítulo II. Organización del aprendizaje

Artículo 13. Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje a través de horas equivalentes a créditos se planificará en los siguientes componentes:

- a. Aprendizaje en contacto con el docente;
- b. Aprendizaje autónomo;
- c. Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

Artículo 14. Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que estén en correspondencia con el modelo educativo institucional.

En el caso de cuarto nivel se podrá planificar el aprendizaje en contacto con el docente bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud.

Artículo 15. Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad

de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

Artículo 16. Aprendizaje práctico-experimental. - El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que puedan requerir uso de infraestructura (física o virtual).

Capítulo III. Modalidades de estudio y aprendizaje de segunda lengua

Artículo 17. De las modalidades de estudio o aprendizaje. - La Universidad Politécnica Salesiana puede ofertar sus carreras y programas en todas las modalidades establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del CES vigente, acogándose plenamente a la normativa y disposiciones emitidas por los organismos de control de la educación superior. Las modalidades de oferta de carreras y programas estarán explícitas en el proyecto curricular respectivo.

Artículo 18. Aprendizaje de segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas:

- a. Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- b. Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinados a los aprendizajes de la lengua extranjera, garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación y deberán ser organizadas u homologadas hasta antes de aprobar el 60% de asignaturas de la carrera, caso contrario no podrá inscribirse en el siguiente nivel de la carrera que corresponda.

En cada proyecto académico se definirá la lengua extranjera requerida.

Para las personas cuyo lenguaje materno sea una lengua ancestral o el lenguaje de señas, podrá considerar el dominio del idioma español para el cumplimiento del requisito necesario para la graduación en las carreras de tercer nivel, esta validación la efectuará el Instituto de Idiomas de la Universidad Politécnica Salesiana y lo pondrá en consideración del Consejo Académico para el trámite de aprobación correspondiente.

Artículo 19. Para el cuarto nivel, la suficiencia de la lengua extranjera quedará supeditada al programa académico aprobado por el CES.

Capítulo IV. Planificación Curricular

Artículo 20. Planificación de actividades de aprendizaje. - Debe realizarse a partir de los perfiles de egreso y resultados de aprendizaje previstos en el proyecto académico.

La planificación de las actividades de aprendizaje estará en función de los resultados de aprendizaje e indicadores de logro definidos en el programa analítico de las asignaturas correspondientes a las unidades de organización curricular.

Artículo 21. En el primer día de clases, el o la profesor de la asignatura presentará a los estudiantes el programa analítico y el sílabo, podrá incorporar las sugerencias a que hubiere lugar en el sílabo. En el plazo máximo de quince días posteriores al inicio de clases estará disponible en el entorno virtual de aprendizaje el sílabo de la asignatura.

Capítulo V. De los estudiantes de tercer nivel

Artículo 22. La condición de estado regular de un estudiante será una de las determinantes a considerar para la asignación de becas y ayudas económicas. Los que no cumplan con este porcentaje serán considerados estudiantes no regulares.

Artículo 23. Podrán existir también estudiantes libres y oyentes, en una o varias asignaturas, quienes deberán cancelar el valor total de las tasas autorizadas más el derecho de matrícula.

Artículo 24. La calidad de estudiante se pierde o termina en los siguientes casos:

- a. Cuando haya completado el plan de estudios correspondiente y obtenga su calidad de graduado;
- b. Cuando no se matricule en el período académico vigente;
- c. Cuando el estudiante no haya legalizado oportunamente su matrícula hasta que termine el período extraordinario o no se le conceda matrícula especial;
- d. Cuando el Consejo Superior haya sancionado al estudiante por haber cometido faltas muy graves y que luego del proceso respectivo, se determine su expulsión definitiva;
- e. Cuando el estudiante incurra en tercera matrícula y se haya negado su solicitud de tercera matrícula;
- f. Cuando el estudiante haya reprobado la asignatura en tercera matrícula;
- g. Cuando el estudiante haya superado cinco materias con tercera matrícula durante toda su carrera.

Capítulo VI. De los estudiantes de cuarto nivel

Artículo 25. Son estudiantes regulares de Posgrado en la Universidad Politécnica Salesiana, quienes se encuentren matriculados en el programa académico respectivo. Existirá una sola matrícula por estudiante en el programa académico.

Artículo 26. Podrán existir también estudiantes libres y oyentes, en una o varias asignaturas, quienes deberán cancelar el valor total de las tasas autorizadas más el derecho de matrícula.

Artículo 27. La calidad de estudiante se pierde o termina en los siguientes casos:

- a. Cuando haya completado el plan de estudios correspondiente y obtenga su calidad de graduado;
- b. Cuando el aspirante no haya legalizado oportunamente su matrícula hasta que termine el período de matrículas extraordinarias;
- c. Cuando el Consejo Superior haya sancionado al estudiante por haber cometido faltas muy graves y que luego del proceso respectivo, se determine su expulsión definitiva.

Artículo 28. El procedimiento de inscripción de los estudiantes libres, se determinará en el instructivo correspondiente, en cualquier caso la matrícula se concederá en función de la disponibilidad de cupos.

Artículo 29. Toda asignatura, curso o equivalente de Posgrado podrá ser ofertado en calidad de formación continua avanzada; de ser así, el participante seguirá los procesos definidos para formación continua, lo cual lo habilita para procesos de certificación, pero no de titulación u homologación.

Artículo 30. Todo estudiante matriculado en un programa vigente de Posgrado que se encuentre ofertado en varias Sedes de la Universidad Politécnica Salesiana podrá cursar uno o más componentes académicos, asignaturas o sus equivalentes en otra de las Sedes, siguiendo el proceso establecido en el instructivo correspondiente.

Artículo 31. Cuando un estudiante haya cursado y aprobado una asignatura en un Posgrado diferente al que se encuentra matriculado, podrá presentar dichas aprobaciones para someterlas a procesos de homologación de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Título IV. Vinculación con la Sociedad

Capítulo I. De la Vinculación con la Sociedad

Artículo 32. La Universidad Politécnica Salesiana, dentro de sus políticas de desarrollo académico fundamentales, asume la Vinculación con la Sociedad como una responsabilidad académico-social, siendo uno de los referentes más sensibles de su inserción en la sociedad.

Se entiende por Vinculación con la Sociedad las diversas relaciones que la Universidad Politécnica Salesiana establece con los demás componentes de la sociedad en el orden académico, científico, cultural, social, laboral y de servicio, relacionándolas con las políticas de docencia, investigación y gestión académica, de manera crítica y constructiva.

Las relaciones de la Universidad Politécnica Salesiana con los diversos sectores de la sociedad buscan aportar en la construcción de una sociedad democrática, equitativa, intercultural y solidaria a través de la formación de sujetos sociales críticos con voluntad transformadora.

Artículo 33. La Vinculación con la Sociedad busca fortalecer el compromiso social de la Universidad Politécnica Salesiana a través de las carreras y programas académicos y tiene el

propósito de contribuir al desarrollo social, priorizando aquellos más vulnerables. Para ello implementará las siguientes acciones:

- a. Programas de educación continua, investigación y desarrollo;
- b. Generación de programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad articulados a la docencia y la investigación de acuerdo con los requerimientos del desarrollo local y nacional y la contribución al desarrollo humano integral, sin distinción de raza o etnia, género, credo y nacionalidad, desde una perspectiva incluyente a través de los diferentes programas y proyectos.
- c. Programas de Internacionalización y movilidad con las IUS, IES y otras redes académicas, que orienten y fortalezcan aptitudes, valores e intereses de la comunidad universitaria. La internacionalización se trabajará con un enfoque hacia el exterior orientado en la movilidad de la comunidad universitaria, con una perspectiva de acciones casa adentro que lleven a la internacionalización de los currículos y las competencias interculturales.

Artículo 34. Las políticas, ámbitos y líneas de intervención estarán dispuestas en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad, y el Plan de Internacionalización de la Universidad Politécnica Salesiana.

Capítulo II. De la Educación Continua y Formación Docente

Artículo 35. Educación Continua. - Hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente se les entregará la respectiva certificación.

Artículo 36. Los cursos de educación continua podrán ser certificados por la Universidad Politécnica Salesiana. Estos cursos no serán considerados para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador.

Artículo 37. La Universidad Politécnica Salesiana podrá conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a. Certificado de competencias. - Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos;
- b. Certificado de participación. - Se extiende a quienes hayan cumplido al menos con el 80% de asistencia.

Artículo 38. La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académico-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo.

Artículo 39. La Universidad Politécnica Salesiana podrá realizar cursos de educación continua avanzada con instituciones de educación superior extranjeras, al amparo de un convenio aprobado.

Artículo 40. Se podrán organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para los Profesores e Investigadores de la Universidad Politécnica Salesiana en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Politécnica Salesiana.

Capítulo III. De las Prácticas Preprofesionales

Artículo 41. De las Prácticas Preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las Prácticas Preprofesionales permiten a los estudiantes potenciar sus procesos de aprendizaje y la aplicación de sus conocimientos científico-técnicos y de sus destrezas y habilidades específicas adquiridas en el nivel correspondiente a su profesión, al tiempo que favorecen la evaluación de los niveles de efectividad en la formación académico-profesional e impulsan la relación de la Universidad Politécnica Salesiana con la comunidad.

Las Prácticas Preprofesionales se ejecutarán en distintos espacios: institucional, empresarial o comunitario, público o privado.

Artículo 42. Las Prácticas Preprofesionales en las carreras de tercer nivel tienen como propósito facilitar espacios de acercamiento y reflexión a la realidad social, como medio para desarrollar aprendizajes integrales de los estudiantes, vinculándolos al ejercicio profesional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en 2 componentes

- a. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b. Prácticas de servicio comunitarios, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Artículo 43. Todos los proyectos académicos de tercer nivel incorporarán en su programación curricular lo siguiente:

- a. Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas. En el caso del área de la salud, que no cuente con internado rotativo, se deberá considerar un mínimo de 400 horas, y;
- b. Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de 60 horas; mientras que para el área de la salud un mínimo de 96 horas, y;
- c. Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del 10% de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Artículo 44. Cuando las Prácticas Preprofesionales de tercer nivel se realicen bajo relación

contractual y salarial de dependencia se definirán como pasantías y se sujetarán a lo establecido en la normativa correspondiente expedida por el estado Ecuatoriano, manteniendo el carácter académico de las mismas.

Artículo 45. Cada proyecto académico de tercer nivel organizará las Prácticas Preprofesionales de sus estudiantes a lo largo del proceso de aprendizaje, en coherencia con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de la carrera.

Artículo 46. Prácticas preprofesionales de tercer nivel en el campo de la salud. - Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son de dos tipos:

- a. Prácticas preprofesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos períodos académicos: La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas.
- b. Prácticas preprofesionales para carreras del campo de la salud que no cuentan con internado rotativo: Estas prácticas podrán realizarse, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas preprofesionales.

El internado rotativo puede realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 47. Realización de las Prácticas Preprofesionales. - Se realizarán conforme a las siguientes normas:

- a. Todas las Prácticas Preprofesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas.
- b. Para el desarrollo de las Prácticas Preprofesionales, se establecerán convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos, deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora;
- c. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la Carrera o Programa deberá reubicarlo en otro lugar de práctica; y,
- d. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 1. Todo estudiante al realizar las prácticas preprofesionales contará con un seguro de accidentes personales, de acuerdo a la cobertura de la póliza contratada por la Universidad.

2. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías expedida por el estado ecuatoriano, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 48. Prácticas en cuarto nivel. - En el caso de Programas de Posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de Prácticas de Posgrado, previo a la obtención de la respectiva titulación. Éstas obligatoriamente estarán descritas y reguladas en el proyecto académico correspondiente.

Capítulo IV. De los Servicios Especializados

Artículo 49. Servicios Especializados. - Los Servicios Especializados tienen como propósito atender a las demandas sociales, sugiriendo la Universidad Politécnica Salesiana alternativas y soluciones que contribuyen al desarrollo local y nacional en los espacios que son de su competencia académica y social.

Artículo 50. Los Servicios Especializados se viabilizan a través de:

- a. Consultorías,
- b. Asesorías,
- c. Servicio de Laboratorios.

Para lo cual se establecerán convenios en donde estén formuladas las condiciones respectivas.

Artículo 51. Las consultorías, asesorías e investigaciones empresariales o sociales que superen el monto económico determinado por la Universidad Politécnica Salesiana deberán contar con la aprobación del Consejo Superior; serán ejecutadas por profesores de la Universidad Politécnica Salesiana y en caso de requerirse se contratará a profesionales externos.

Para la implementación de los proyectos se establecerán montos de pago por honorarios y demás componentes que estarán explicitados en el Instructivo de Ejecución y Aprobación de Consultorías y Asesorías.

Capítulo V. Redes Académicas

Artículo 52. Colectivos académicos. - Los Profesores e Investigadores de una o varias unidades académicas de la Universidad Politécnica Salesiana, podrán integrar colectivos entre ellos o con profesores e investigadores de otras instituciones de educación superior para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación y procesos de autoformación. Dichos colectivos o claustros, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Universidad Politécnica Salesiana, podrán reconocerse en calidad de grupos de investigación considerando, entre otros, los requisitos de estar vinculados a un área de interés o línea de investigación.

Artículo 53. Redes académicas nacionales. - La Universidad Politécnica Salesiana y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales; podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas de formación de Grado y/o

Posgrado o proyectos de investigación o de vinculación con la sociedad.

Artículo 54. Redes académicas internacionales. - La Universidad Politécnica Salesiana y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del Consejo de Educación Superior. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución de educación superior extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Título V. Investigación

Capítulo I. Investigación Institucional

Artículo 55. Investigación. - La Universidad Politécnica Salesiana, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, diseñará las líneas, programas y proyectos de investigación en sus unidades académicas debiendo corresponderse con los campos amplios de investigación que privilegia la institución, además promoverá la articulación con redes académicas nacionales e internacionales.

Artículo 56. Investigación para el aprendizaje. - En todos los niveles formativos la investigación en la Universidad Politécnica Salesiana será diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados. La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la Universidad Politécnica Salesiana se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, según el tercer y cuarto nivel; la definición de sus líneas, programas y proyectos estará en correspondencia con los campos priorizados por la institución:

- a. Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas humanistas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación del área del conocimiento, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

- b. Investigación formativa en el cuarto nivel. - La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico. La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares. Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios. Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Artículo 57. Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la Universidad Politécnica Salesiana. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

La Universidad Politécnica Salesiana establecerá los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto docentes como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito del cuarto nivel se fundamenta en la investigación académica y científica.

Artículo 58. Programas de Investigación en redes académicas.- Cuando la Universidad Politécnica Salesiana elabore o participe en un programa de investigación al interior de una red académica, deberá cuidar la correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos de los planes de desarrollo nacional, regionales y locales, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes, la tecnología e identidad salesiana, sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Artículo 59. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - De acuerdo a sus dominios académicos, la Universidad Politécnica Salesiana podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial, institucional y social.

Artículo 60. Los proyectos de desarrollo e innovación y adaptación técnica o tecnológica, como los de producción artística, podrán desarrollarse a través de Programas de Posgrado.

Artículo 61. Para el desarrollo de la investigación institucional, al personal académico se le asignará las horas académicas establecidas en los criterios de distributivo acorde a la producción científica del docente. Las horas asignadas quedarán registradas en los distributivos correspondientes.

El personal académico con dedicación a tiempo completo podrá participar como investigador principal en proyecto de investigación y como investigador asociado; además deberá cumplir con las labores docentes que especifica el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 62. Todo proyecto de investigación o innovación financiado en parte o totalmente por la Universidad Politécnica Salesiana, obligatoriamente consignará sus resultados a la Universidad Politécnica Salesiana a través de artículos científicos, libro/s arbitrados por pares o capítulos de libros, y /o participación en actividades de difusión científica y vinculación con la sociedad, patentes, productos artísticos, transferencia tecnológica u otros.

Artículo 63. El proceso de aprobación y evaluación de los proyectos de investigación, al igual que los actores involucrados, estará regulado por la normativa correspondiente.

Artículo 64. La o el Coordinador de Investigación de Sede. - Para la coordinación de los procesos de investigación en cada una de las Sedes de la Universidad Politécnica Salesiana se contará con una o un Coordinador de Investigación de Sede que será designado por la o el Rector a petición de la o el Vicerrector de Sede respectivo, en común acuerdo, con la o el Vicerrector de Investigación.

Sus funciones y atribuciones son:

- a. Supervisar la implementación de las líneas estratégicas de investigación de la universidad.
- b. Promover la creación y el desarrollo de grupos de investigación interdisciplinarios, fomentando la colaboración entre diferentes áreas del conocimiento.
- c. Tramitar los recursos financieros, humanos e infraestructura necesarios para el desarrollo de la investigación proveniente de proyectos e incentivos de producción científica.
- d. Promover la participación de los investigadores de la Sede en redes nacionales e internacionales de investigación.
- e. Establecer y fortalecer colaboraciones con instituciones de investigación, industrias y organizaciones, tanto nacionales como internacionales.
- f. Motivar a grupos de investigación para identificar financiamiento externo para proyectos de investigación y gestionar los fondos de investigación internos.
- g. Diseñar e implementar programas de formación y actualización para investigadores.
- h. Motivar los procesos de protección intelectual considerando la formación continua de los docentes y la relación con la empresa privada y pública.
- i. Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación para promover la excelencia y la innovación.
- j. Establecer indicadores de desempeño para la investigación en la Sede, alineados con los objetivos estratégicos de la universidad.
- k. Promover la publicación de resultados en revistas científicas de prestigio y la participación en congresos académicos.
- l. Facilitar la transferencia de tecnología y conocimiento hacia la sociedad.
- m. Integrar las actividades de investigación con las carreras y programas de posgrado.
- n. Organizar eventos de divulgación científica para dar a conocer los avances de la investigación a la comunidad universitaria y al público en general.
- o. Mantener actualizada la información sobre la investigación en la Sede.
- p. Asegurar el cumplimiento de los estándares éticos, legales y de seguridad en todas las actividades de investigación.
- q. Las demás que le delegue la o el Vicerrector de Sede y/o la o el Vicerrector de Investigación.

Título VI. Evaluación de los aprendizajes

Capítulo I. Evaluación de los estudiantes

Artículo 65. Definición. - El proceso de evaluación de los aprendizajes en la Universidad

Politécnica Salesiana se fundamenta en los principios de transparencia, justicia y equidad. Permite la valoración de los resultados de aprendizaje de forma progresiva y permanente (diagnóstica, formativa y sumativa); mediante la implementación de métodos, técnicas e instrumentos pertinentes a los campos disciplinares del aprendizaje, innovadores y diversificados.

Artículo 66. La evaluación de los aprendizajes constituye un elemento fundamental dentro del proceso formativo, pues posibilita al docente el análisis y registro sistemático de los desempeños académicos de los estudiantes, atendiendo al desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores, en relación con los logros de los aprendizajes explicitados en el currículo, lo que permite al docente la toma de decisiones respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje y la mediación pedagógica.

Artículo 67. La evaluación de los aprendizajes guarda coherencia con los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje y las actividades didácticas que se ejecuten durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Capítulo II. Tipos de evaluación

Artículo 68. Evaluación diagnóstica. - Es un proceso de valoración inicial que busca identificar el nivel de conocimientos, habilidades, aptitudes y/o competencias de los estudiantes. Se realiza al empezar un curso, programa o etapa educativa. Su objetivo principal es identificar fortalezas y debilidades de los estudiantes para diseñar estrategias de enseñanza y aprendizaje adecuadas a sus necesidades y proporcionar los apoyos pedagógicos requeridos.

Artículo 69. Evaluación formativa. - Es un proceso continuo que se lleva a cabo durante un curso, programa o actividad educativa. Su propósito es proveer retroalimentación oportuna y constructiva a los estudiantes, con el fin de mejorar su aprendizaje y rendimiento académico. Los docentes utilizan esta retroalimentación para corregir las estrategias didácticas y promover el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 70. Evaluación sumativa. - Sirve para identificar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes, su objetivo principal es sistematizar los resultados del proceso de enseñanza y aprendizaje que se refleja una calificación o valoración del desempeño global de los estudiantes al final del curso, programa o actividad educativa. La evaluación sumativa se centra en los resultados obtenidos con la finalidad de promoción de los estudiantes, la certificación de competencias o la obtención de créditos académicos

Artículo 71. La evaluación diagnóstica deberá aplicarse al inicio de un curso, programa, módulo o actividad educativa. La evaluación de carácter formativo se efectuará durante todo el proceso de aprendizaje y la sumativa deberá aplicarse al menos dos (2) veces durante el período académico.

Capítulo III. Evaluación en las diferentes modalidades de estudio

Artículo 72. Generalidades:

- a. Toda actividad de evaluación y/o examen deberá calificarse mediante una rúbrica que deberá ser conocida previamente por el estudiante y publicada en el ambiente virtual de aprendizaje.
- b. Las calificaciones de las actividades de aprendizaje desarrolladas para el aprovechamiento serán sumativas y registradas en el sistema de calificación institucional hasta ocho días posteriores a la fecha de recepción.
- c. En la clase posterior al período de exámenes, los profesores tienen la obligación de revisar con los estudiantes el examen y las calificaciones obtenidas de las diferentes actividades de aprovechamiento, para su conocimiento.
- d. El ingreso de calificaciones por parte del docente al sistema informático académico se efectuará en las fechas establecidas en el calendario académico de tercer nivel o del programa de posgrado según sea el caso. Al finalizar el período académico el reporte de calificaciones se almacenará conforme las disposiciones institucionales.
- e. El incumplimiento por parte del profesor en la entrega de notas será considerado como falta disciplinaria.
- f. En caso de inasistencia del estudiante al examen por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, dentro de dos días laborables posteriores a la fecha programada, el estudiante podrá requerir por sistema de solicitudes a la o el Director o Coordinador de Carrera o Programa de Posgrado se autorice la recepción del mismo, previa justificación debidamente documentada y el pago del arancel respectivo. Con la autorización respectiva se rendirá el examen en horario determinado por el profesor en cinco días laborables posteriores. El estudiante que no rinda el examen tendrá calificación cero.
- g. En caso de fraude o copia por parte del estudiante, la o el profesor consignará la actividad de aprendizaje o el examen con cero y notificará a la o el Director o Coordinador de Carrera o Programa de Posgrado para el proceso respectivo, según la normativa interna de la Universidad Politécnica Salesiana.
- h. Una vez terminado el período de clases regulares, la nota asentada en el sistema informático vigente y entregada en la Secretaría de Campus conforme a las disposiciones institucionales, no podrá ser modificada, excepto mediante solicitud debidamente justificada por la o el profesor dirigida a la o el Director o Coordinador de Carrera o Programa de Posgrado en un plazo no mayor a quince días calendario posterior al ingreso de las notas finales.
- i. Los estudiantes podrán solicitar recalificación de exámenes dentro de dos días laborables posteriores a la fecha de publicación de calificaciones, previa solicitud a la o el Director o Coordinador de Carrera o Programa de Posgrado y el pago de los aranceles correspondientes. Para el efecto se conformará un tribunal compuesto por dos profesores con el perfil acorde a la temática. Este tribunal no estará integrado por la o el profesor de la materia cuya recalificación se solicita. Por solicitud de la o el Director o Coordinador de Carrera o Programa de posgrado, el tribunal de

recalificación se reunirá dentro de los dos días laborables posteriores a la notificación, emitirá un pronunciamiento conjunto mediante informe, el cual será inapelable; para su efecto el Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado emitirá la resolución respectiva y el asentamiento de la calificación obtenida.

Artículo 73. Evaluación de aprendizajes en el tercer nivel modalidad presencial, semipresencial, dual. - La evaluación se realiza en forma sistemática y continua sobre un total de cien puntos divididos en dos partes (parciales) de cincuenta puntos cada una, que incluyen aprovechamiento y examen. La nota mínima para la aprobación es de setenta puntos.

El aprovechamiento en cada parcial será evaluado y calificado con un mínimo de treinta puntos, considerando los resultados de aprendizaje previstos en la planificación micro curricular y las actividades de aprendizaje desarrolladas. La calificación de aprovechamiento será el resultado de por lo menos tres actividades de aprendizaje diferentes, de máximo diez puntos por actividad sean éstas de carácter colaborativo, prácticas de aplicación y experimentación, trabajo autónomo, u otras:

De carácter colaborativo:

- Sistematización de prácticas de investigación-intervención,
- Proyectos de integración de saberes,
- Construcción de modelos y prototipos,
- Proyectos de problematización,
- Resolución de problemas o casos.
- Otras

De prácticas de aplicación y experimentación:

- Prácticas de campo,
- Trabajos de observación dirigida,
- Resolución de problemas,
- Talleres.
- Otras

De trabajo autónomo:

- Elaboración individual de ensayos,
- Trabajos y exposiciones,
- Pruebas orales o escritas,
- Resolución de guías didácticas,
- Indagación bibliográfica.

Otras.

Sera responsabilidad de los Consejos de Carrera con sus jefaturas de área asegurar que las actividades de aprendizaje y sus valoraciones sean adecuadamente distribuidas en el sílabo de las asignaturas.

Artículo 74. Evaluación de aprendizajes en el tercer nivel modalidad en línea, a distancia, híbrida. - El período académico dispondrá de dos bloques. La o el coordinador de Carreras determinará qué asignaturas se ofertarán en cada bloque. No puede ofertarse una asignatura entre los dos bloques.

El contenido de cada asignatura se ajustará al diseño de cuatro (4) unidades, y cada unidad por clases, estas clases tendrán actividades de carácter colaborativo, prácticas de aplicación y experimentación, trabajo autónomo, u otras como: foros, autoevaluaciones, trabajos, etc.

Para la modalidad en línea, al final de las cuatro (4) unidades habrá un examen sincrónico. El proceso para el examen se efectuará mediante el empleo de plataformas virtuales en una conexión sincrónica entre el estudiante y el docente; donde se garantice que la identidad pertenezca al matriculado y de esta manera no exista una suplantación.

Para la modalidad híbrida, en las asignaturas presenciales y semipresenciales con componente práctico el examen será presencial.

La sumatoria de los puntajes de las actividades de aprendizaje tendrán una valoración de 60 puntos y el examen final será 40 de puntos.

Las calificaciones de las actividades de aprendizaje del primer bloque deberán ser registradas antes de empezar el segundo bloque, y el registro de las calificaciones de las actividades de aprendizaje del segundo bloque deberán ser registradas antes de empezar el siguiente período académico.

Todas las asignaturas virtualizadas de modalidad presencial se sujetan a los mecanismos de evaluación de aprendizajes en el tercer nivel modalidad en línea, a distancia e híbrida.

Artículo 75. Evaluación de aprendizajes en el cuarto nivel. - La evaluación de aprendizajes en el Posgrado estará contemplado en la normativa correspondiente.

Capítulo IV. Recuperación de los aprendizajes

Artículo 76. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente tanto para el tercer como el cuarto nivel. No son susceptibles de recuperación las Prácticas de Servicio Comunitario, Prácticas Pre Profesionales.

Artículo 77. Recuperación de los aprendizajes en la modalidad presencial, semipresencial, dual, para el tercer nivel. - Los estudiantes que durante el período académico no alcancen la nota de 70 puntos, pueden optar por un examen de recuperación de 50 puntos que abarque la totalidad de los resultados de aprendizaje, según los siguientes

criterios:

- a. La calificación final mínima de los dos parciales por asignatura para acceder a la evaluación de recuperación sea mínimo de 40 puntos.
- b. La recuperación se dará por una única vez en el periodo académico.
- c. Si la nota obtenida en la recuperación es mayor a cualquiera de las notas sobre 50 de cada parcial, entonces sustituye a la menor.
- d. Las fechas de evaluaciones de recuperación constarán en los calendarios académicos respectivos.

Artículo 78. Mejoramiento de los aprendizajes en la modalidad presencial, semipresencial, dual, para el tercer nivel.- Aquellos estudiantes que luego del proceso formativo y cumplir con la evaluación de los aprendizajes y que, en cada asignatura, logre como mínimo la calificación de 70 puntos, por una sola vez en el mismo período académico, previa solicitud dirigida al docente de la asignatura, por medio del sistema de solicitudes en línea, durante la semana de revisión de exámenes finales, tienen el derecho a rendir una evaluación de mejoramiento sobre 50 puntos que abarque la totalidad de los resultados de aprendizaje, previo los lineamientos establecidos por la institución para el efecto, considerando los siguientes criterios:

- a. La suma de los dos parciales sea mínimo 70 puntos.
- b. Los estudiantes que apliquen a la recuperación de los aprendizajes no podrán aplicar al mejoramiento de los aprendizajes en esa asignatura.
- c. El mejoramiento se dará por una única vez en el periodo académico en el caso que lo solicite.
- d. Si la nota obtenida en el mejoramiento es mayor a cualquiera de las notas sobre 50 de cada parcial, entonces sustituye a la menor.
- e. Las fechas de evaluaciones de mejoramiento constarán en los calendarios académicos respectivos y serán las mismas fechas de las evaluaciones de recuperación, y el mecanismo será similar al de recuperación.

Artículo 79. Recuperación de los aprendizajes en la modalidad a distancia, en línea, híbrida, para el tercer nivel. - Los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima aprobatoria y, teniendo un puntaje mínimo de 30 en el aprovechamiento, podrán por una única ocasión rendir la evaluación de recuperación, que abarque la totalidad de los resultados de aprendizaje, al finalizar el período académico.

La evaluación de recuperación tendrá un valor de 40 puntos, este valor reemplaza la nota del examen.

La parametrización de las fechas tanto para el ingreso de calificaciones regulares como recuperación se lo realizará desde la UNADEDVI, según el calendario aprobado para la modalidad en línea.

Todas las asignaturas virtualizadas de modalidad presencial se sujetan a los mecanismos de recuperación de los aprendizajes en el tercer nivel modalidad en línea, a distancia e híbrida.

Artículo 80. Mejoramiento de los aprendizajes en la modalidad a distancia, en línea e híbrida.- Todo estudiante tendrá derecho a presentarse a una evaluación de mejoramiento, previa solicitud dirigida al docente de la asignatura durante la semana de revisión de exámenes, tienen el derecho a rendir una evaluación de mejoramiento sobre 40 puntos que abarque la totalidad de los resultados de aprendizaje, según los lineamientos establecidos por la institución para el efecto, considerando los siguientes criterios:

- a. La calificación final sea mínima de 70 puntos y que la nota del examen sea menor a 40 puntos.
- b. El mejoramiento se dará por una única vez en el periodo académico en el caso que lo solicite.
- c. Si la nota obtenida en el mejoramiento es mayor a la nota del examen, sustituirá a la menor.
- d. Las fechas de evaluaciones de mejoramiento constarán en los calendarios académicos respectivos y el mecanismo será similar al de recuperación.

Todas las asignaturas virtualizadas de modalidad presencial se sujetan a los mecanismos de mejoramiento de los aprendizajes en el tercer nivel modalidad en línea, a distancia e híbrida.

Artículo 81. Los estudiantes que se acogen al proceso de recuperación no podrán acogerse al proceso de mejoramiento.

Artículo 82. En las evaluaciones de recuperación y de mejoramiento no hay opción de recalificación.

Artículo 83. La recuperación y el mejoramiento, no aplican para las asignaturas de prácticas Preprofesionales. En las asignaturas de titulación existirá solo recuperación y los lineamientos estarán definidos en el Instructivo de Titulación.

Título VII. Régimen Estudiantil

Capítulo I. Admisión

Artículo 84. Para las Carreras de tercer nivel. - Para optar por un cupo al primer nivel de la carrera, deberá seguir el proceso de admisión en correspondencia con la normativa establecida para el efecto.

Artículo 85. Para los Programas de Posgrado. - Los requisitos de admisión deberán estar en correspondencia con la normativa establecida para el efecto.

Capítulo II. Matrículas

Artículo 86. Tipos de matrícula. - Dentro de la Universidad Politécnica Salesiana se establecen los siguientes tipos de matrícula, tanto para las Carreras como para los Programas

de Posgrado:

- a. Matrícula ordinaria. En el calendario académico se determinará el tiempo ordinario de matrículas. En ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
- b. Matrícula extraordinaria. En el calendario académico se determinará el tiempo extraordinario de matrículas. Para tercer nivel se realiza en un período de hasta quince días calendario posteriores a la culminación del plazo de la matrícula ordinaria, y genera un rubro por concepto de matrícula extraordinaria conforme la tabla de aranceles vigente. Para cuarto nivel constará en el Reglamento de estudios de posgrado.
- c. Matrícula especial. Se otorga a estudiantes que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan podido matricular de forma ordinaria ni extraordinaria. Se realiza en un período de hasta quince días calendario posteriores a la culminación del plazo de la matrícula extraordinaria, para lo cual el estudiante deberá presentar una solicitud a la o el Vicerrector de Sede, quien podrá autorizar la matrícula. En el caso de que se otorgue la matrícula especial, se generará un rubro por concepto de matrícula especial conforme la tabla de aranceles vigente.

Para los Programas de Posgrado no se contemplan períodos de matrículas especiales.

Artículo 87. Requisitos de matrícula. - Para matricularse por primera vez los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

Tercer Nivel:

Requisitos Personales

- Para estudiantes nacionales:
 - a. Una foto a color tamaño carné.
 - b. Copia a color legible actualizada del documento de identificación (cédula).
 - c. Copia a color del certificado de votación actualizado (para mayores de edad).
- Para estudiantes extranjeros:
 - a. Una foto a color tamaño carné.
 - b. Copia a color legible actualizada del documento de identificación (pasaporte).

Requisitos Académicos

- Para bachilleres graduados en instituciones nacionales:
 - a. Copia certificada del título de bachiller, en caso de que el aspirante no tenga este requisito tendrá hasta la segunda matrícula para presentar la copia certificada del título de bachiller, mientras tanto deberá adjuntar uno de los siguientes documentos:
 - Copia certificada del acta de grado.
 - Certificado provisional de estar cursando el último año bachillerato.

- Certificado Digital del Registro de Título de Bachiller.
- Para bachilleres graduados en el extranjero:
 - a. Copia certificada del título de bachiller obtenido en el extranjero, reconocido o equiparado por el Ministerio de Educación del Ecuador, aplica solo para estudiantes que se encuentran en el Ecuador.
 - b. Apostillado del título, aplica solo para estudiantes modalidad en línea que no se encuentren en el Ecuador.

Para el caso de las carreras modalidad en línea, cuando sus estudios de bachiller se efectuaron en el extranjero, el estudiante deberá entregar: el primero (a) en caso de que resida en el Ecuador, y el segundo (b) en caso de que resida en un país diferente al Ecuador.

Cuarto nivel:

- a. Título de grado registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) en original o copia certificada.
- b. Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación para ecuatorianos; documento de identificación que acredite la condición de estudiante para extranjeros de acuerdo a la normativa de Extranjería.
- c. Certificado de suficiencia en idioma extranjero en el caso que conste en el proyecto aprobado.
- d. Haber aprobado el proceso de admisión establecido para el programa académico.
- e. Comprobantes de pago de los aranceles correspondientes emitidos por la Tesorería de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 88. Tercera matrícula. - Es una prerrogativa de la Universidad ejercida por la o el Rector o por los Vicerrectores de sede por delegación de la o el Rector; previo al informe del Consejo de Carrera quien deberá verificar que las peticiones cumplan al menos una de las siguientes consideraciones:

- a. Casos excepcionales de fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica y problemas de salud graves debidamente documentados; o,
- b. Cuando el solicitante haya aprobado al menos el 30% de créditos o asignaturas de la carrera y su promedio académico sea 75 puntos o más.

Sin embargo, el Consejo de Carrera podrá incluir en dicho informe, peticiones considerando las particularidades propias de cada caso.

La tercera matrícula aplica únicamente a estudios de tercer nivel.

En todas las asignaturas excepto las de titulación, la tercera matrícula deberá ser aprobada como homologación por validación de conocimientos. En las asignaturas de titulación la aprobación será de tipo de normal y su gestión será conforme la normativa vigente.

Aquel estudiante que se le haya negado tercera matrícula o haya reprobado por tercera ocasión en la misma asignatura, no podrá continuar con sus estudios en esa carrera ni homologar en esa carrera asignaturas que haya cursado con posterioridad en la Universidad Politécnica Salesiana u otra institución de educación superior nacional o extranjera.

El estudiante podrá cursar hasta cinco materias con tercera matrícula durante toda su carrera.

Artículo 89. Gestión del registro de estudiantes libres. - Todos los estudiantes libres deberán considerar las siguientes reglas:

1. El estudiante expresa su interés de ser estudiante libre, en el formato de solicitud determinada para el efecto.
2. La aprobación de la solicitud dependerá de la condición:
 - a) Estudiante libre en proceso de actualización. La solicitud la autoriza la o el Director o Coordinador de Carrera. Para registrarse en esta condición deberá cumplir los siguientes requisitos: Al menos título de bachiller y certificado emitido por la unidad de talento humano en la que presta sus servicios, o certificado de registro de título en la SENESCYT.
 - b) Estudiante libre en proceso de movilidad nacional e internacional. La solicitud la autoriza la o el Director o Coordinador de Carrera previa la verificación de la existencia del convenio de movilidad.
 - c) Estudiante libre en otra experiencia posible de formación. Son estudiantes vinculados a carreras de la Universidad Politécnica Salesiana:
 - Oyente. La solicitud la autoriza la o el Director o Coordinador de Carrera.
3. Las solicitudes para ser aceptado como estudiante libre debe ser presentada dentro del período de matrícula ordinaria.
4. El estudiante libre una vez admitido, realizará el pago de los aranceles correspondientes en las fechas establecidas.

Para la acreditación:

- a) Estudiante libre en proceso de actualización. Para acceder a la certificación de aprobación, el estudiante tiene la obligación de asistir a las sesiones de clases y adquirir los resultados de aprendizaje obteniendo la aprobación con un valor mínimo de 70 puntos. Esta aprobación no es objeto de homologación por análisis comparativo de contenidos.
- b) Estudiante libre en proceso de movilidad nacional e internacional. Para acceder a la documentación que acredite el objeto de la movilidad, el estudiante, debe asistir a las sesiones de clase y adquirir los resultados de aprendizaje, obteniendo la aprobación con un valor mínimo de 70 puntos.
- c) Estudiante libre en otra experiencia posible de formación:

- Oyente. El estudiante en esta condición, cumple con los requisitos académicos pero no recibe una nota final de la asignatura.

Artículo 90. Retiro de asignatura. - El plazo para el retiro de asignatura es de treinta días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, dentro de este plazo, el estudiante puede retirarse de una o varias asignaturas en un período académico, desde el portal web institucional. Pasado este plazo, es mediante solicitud dirigida a la o el Director o Coordinador de Carrera con el arancel respectivo, evidenciando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas que le impidan continuar sus estudios; estos casos serán conocidos por el Consejo de Carrera y con informe de la o el Director o Coordinador de Carrera, podrá autorizar el retiro de asignaturas sobre el tiempo establecido, dicha autorización deberá realizarse en el período académico vigente. En caso de retiro de asignatura, la matrícula correspondiente a ésta quedará sin efecto y no se contabilizará para efectos de tercera matrícula.

Para el cuarto nivel, lo referente al retiro de asignatura se contempla en el Reglamento de estudios de posgrado.

Artículo 91. Incremento de asignaturas. - El plazo para el incremento de asignatura es de treinta días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, dentro de este plazo, el estudiante puede incrementar una o varias asignaturas en un período académico, desde el portal web institucional. Dentro de un único plazo adicional de treinta días, los estudiantes podrán pedir el incremento de asignatura mediante solicitud dirigida a la o el Director o Coordinador de Carrera, siempre y cuando no supere el límite de horas aprobadas por semestre en el proyecto académico. En casos especiales, la o el Director o Coordinador de Carrera podrá autorizar el incremento del límite de horas. En el período indicado se aceptará solamente una solicitud de incremento de asignatura por estudiante.

Artículo 92. Retiro Académico. - Se considera como retiro académico el caso de los estudiantes que no tengan ninguna calificación registrada en una o más asignaturas en el periodo académico correspondiente. Para efectivizarlo, al menos treinta días calendario posteriores al registro de notas finales, de acuerdo al calendario académico de Sede, la o el Director o Coordinador de Carrera presentará al Consejo de Carrera el listado de estudiantes que presentan nota cero, y con resolución favorable de este organismo, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario posteriores al registro de notas finales, se efectuará el retiro académico de las asignaturas. En caso de retiro académico, la matrícula correspondiente a las asignaturas quedará sin efecto y no se contabilizará para efectos de tercera matrícula ni existirá devolución de los valores cobrados.

Artículo 93. Anulación de matrícula. - El Consejo Superior, previo informe de la o el Coordinador Académico de Sede, en el cual indique sobre la violación de la normativa y procedimientos de matrícula por parte de una o más personas, miembros o no de la comunidad universitaria, podrá declarar nulo el procedimiento de matrícula sin perjuicio de las acciones legales posteriores que la Universidad Politécnica Salesiana establezca.

Artículo 94. Reingreso. - Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 10 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma Carrera o Programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, se podrá considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

Artículo 95. Notificación de listado de matriculados. - La o el Vicerrector Académico, en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la finalización de cada período académico ordinario, remitirá al SNIESE las listas de los matriculados conforme a los requerimientos de este organismo, mediante reporte obtenido del sistema informático vigente.

Capítulo III. Reconocimiento u homologación

Artículo 96. Reconocimiento. - La Universidad Politécnica Salesiana establecerá mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambio de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en proceso de rediseño curricular, en base a la normativa correspondiente.

Artículo 97. Homologación. - La homologación de asignaturas consiste en la transferencia de créditos u horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, o de conocimientos validados mediante examen, o de validación por ejercicio profesional. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro o de una carrera o programa académico a otro, cursado en la Universidad Politécnica Salesiana o en otra institución de educación superior previo el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 98. Transferencia de créditos u horas académicas. - Los créditos u horas de una asignatura aprobada en la Universidad Politécnica Salesiana o en otra institución de educación superior son susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por los respectivos Consejos mediante uno de los siguientes mecanismos de homologación:

- a. Análisis comparativo de contenidos considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura;

b. Validación de conocimientos.

Una vez realizado el reconocimiento de aprobación de la homologación, se registrará en el sistema informático vigente las horas académicas de asignaturas aprobadas con la respectiva calificación o su equivalencia y/o comentario de acuerdo al mecanismo utilizado.

La homologación de las asignaturas y cursos aprobados o sus equivalentes entre carreras iguales podrá ser de hasta el 100%, con excepción del trabajo de titulación.

Artículo 99. Procedimientos de homologación de cursos, asignaturas o sus equivalentes. - La transferencia de las horas de asignaturas de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

- a. Análisis comparativos de contenidos. Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez años después de la aprobación de la asignatura. Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; esta correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, de la profundidad y de la carga horaria.

Una vez aprobada la homologación por análisis de contenidos, se consignará en el sistema informático vigente de la Universidad Politécnica Salesiana, el número de horas y la calificación o equivalente con la que se aprobó la asignatura.

Si la homologación no fuese aprobada vía análisis comparativo de contenidos, el estudiante podrá iniciar el trámite de homologación por validación de conocimientos.

La homologación en programas doctorales se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Doctorados expedido por el organismo de control de la educación superior correspondiente.

- b. Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa a través de una evaluación teórico-práctica establecida por el tribunal designado por la o el Director o Coordinador de Carrera o por la o el Director o Coordinador de Programa de Posgrado, según corresponda. La evaluación se realizará antes del inicio del correspondiente período de matrículas ordinarias.

La validación de conocimientos se aplicará también a quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a diez años en tercer o cuarto nivel, siempre que el solicitante haya cursado y aprobado antes estudios superiores que permitan colegir su conocimiento previo de la temática.

Ejercido el proceso de evaluación, el tribunal designado, en un plazo no mayor a 48 horas, emitirá el informe correspondiente. En caso de que este sea aprobatorio se consignará en el sistema informático vigente de la Universidad Politécnica Salesiana la calificación obtenida.

Para favorecer los procedimientos de homologación de cursos, asignaturas o sus equivalentes, se cuenta con los procesos correspondientes.

La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados estarán de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el CES.

Título VIII. De la Titulación (Proceso de graduación)

Capítulo I. Trabajo de titulación

Artículo 100. Para las carreras de tercer nivel. - El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado en la asignatura que corresponde al desarrollo del trabajo de titulación.

Artículo 101. Los trabajos de titulación podrán desarrollarse con metodologías multiprofesionales o multidisciplinarias.

Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera y proyecto académico. Sin embargo, cuando se traten de estudiantes que pertenezcan a la misma carrera, pero en diferentes proyectos académicos, el número de horas de la o las asignaturas que conforman la titulación deberá ser la misma para realizar el Trabajo de Titulación en conjunto.

Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes cuando pertenezcan a diversas carreras de la Universidad Politécnica Salesiana o que integren a estudiantes de otra institución de educación superior.

Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente.

Artículo 102. Para el diseño y desarrollo del trabajo de titulación se asignarán el número de horas conforme lo aprobado en el proyecto de carrera por el CES. El trabajo de titulación se desarrollará en el periodo académico en el que se registra la matrícula de la asignatura.

Artículo 103. Cada carrera deberá optar con al menos dos mecanismos de titulación.

Artículo 104. Los tiempos de presentación y evaluación de los mecanismos de trabajo de titulación se sujetarán conforme al calendario académico de cada sede.

Artículo 105. El estudiante para desarrollar su trabajo de titulación podrá optar por uno de los mecanismos de titulación aprobados para su carrera conforme la normativa interna de titulación.

Artículo 106. La nota final de graduación para tercer nivel será el resultado de las notas parciales en los siguientes porcentajes:

- a. Promedio académico 70%;
- b. Trabajo de titulación 30%.

Artículo 107. Para obtener la correspondiente titulación, el estudiante deberá cumplir con la totalidad de horas establecidas en el proyecto académico respectivo, además de los requisitos académicos y administrativos definidos por la Universidad Politécnica Salesiana, entre ellos:

- a. No adeudar a la Universidad Politécnica Salesiana;

- b. No adeudar reposición de libros en la biblioteca y/o insumos en los diferentes laboratorios y talleres; y,
- c. Cumplir con las disposiciones determinadas en el respectivo instructivo de graduación.

Artículo 108. En el cuarto nivel. - Se contará con una normativa de titulación necesario para la efectiva aplicación. Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes cuando pertenezcan a diversos programas de la Universidad Politécnica Salesiana o que integren a estudiantes de posgrado de otras instituciones de educación superior.

Artículo 109. El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría académica deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter analítico, explicativo o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

Artículo 110. El trabajo de titulación en los Programas de Posgrado debe ser sometido a defensa pública ante un tribunal conformado por los Profesores e Investigadores de las unidades académicas correspondientes designados por el Consejo de Posgrados correspondiente para la especialización, maestrías académicas, y para el caso de doctorado el Comité Doctoral, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o requisitos establecidos en el Programa de Posgrado.

Artículo 111. La nota final de graduación para cuarto nivel será el resultado de las notas parciales en los siguientes porcentajes:

- a. Promedio académico 70%;
- b. Trabajo de titulación 20%;
- c. Sustentación del trabajo de titulación 10%.

En el caso que el estudiante opte por el examen complejo en los programas de especialización y maestría académicas, el valor del trabajo de titulación será del 30%, en reemplazo de los literales b y c.

Para el caso del doctorado la nota final de graduación se enmarcará en función de la normativa correspondiente.

Artículo 112. Una vez cumplido con todos los requisitos legales, la o el Director o Coordinador de Carrera, o la o el Director o Coordinador del Programa de Posgrado, según sea el caso, solicitará a Secretaría General la emisión de la titulación adjuntando la

documentación correspondiente.

Artículo 113. La fecha de la Ceremonia de Investidura de tercer y cuarto nivel será establecida por el Vicerrector de Sede.

Capítulo II. De los Plazos de Titulación

Artículo 114. Prórroga para opciones de titulación en cuarto nivel. - Aquellos estudiantes de cuarto nivel que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico establecido, lo podrán desarrollar en un plazo adicional establecido en el instructivo de titulación de nivel de posgrado.

Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos establecidos en el instructivo de titulación del nivel de posgrado, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, siempre y cuando no hayan transcurrido diez (10) años desde que se cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios.

Artículo 115. El Consejo de Carrera o el Consejo de Posgrado garantizarán el nombramiento inmediato del Director o Tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el Director o Tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, serán los mismos organismos los encargados de reemplazarlo de manera inmediata.

Título IX. Aprobación de carreras, programas y ajustes curriculares

Capítulo I. Del diseño, presentación, aprobación, vigencia, reformas y rediseños de las Carreras y Programas

Artículo 116. Diseño y presentación. - Bajo la coordinación de los Directores de Área del Conocimiento y la o el Vicerrector de Posgrado, según corresponda, las comisiones establecidas para el efecto, diseñarán los diferentes proyectos de Carreras y Programas. Para el efecto se considerará la normativa expedida por el organismo de control de la educación superior respectivo y en correspondencia con el Modelo Educativo y el currículo institucional de la Universidad Politécnica Salesiana. La presentación al Consejo Académico del proyecto de Carrera la realizará la o el Director de Área del Conocimiento afín a la unidad de organización curricular profesional de cada proyecto y en el caso de los Programas de Posgrado la realizará la o el Vicerrector de Posgrado.

Artículo 117. Aprobación. - El Consejo Académico, previo análisis del informe técnico de la o el Director de Área del Conocimiento afín, otorgará el aval correspondiente al proyecto presentado y recomendará al Consejo Superior su aprobación y posterior trámite ante el organismo de control de la educación superior pertinente.

Artículo 118. Vigencia. - Las Carreras y Programas de Posgrado aprobados por el organismo de control de la educación superior correspondiente mantendrán su vigencia sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.

Toda Carrera o Programa de Posgrado podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada periodo académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible. Se observará el procedimiento establecido para el efecto por parte del Consejo de Educación Superior.

En caso de que la Universidad Politécnica Salesiana, a través de sus autoridades, decida justificadamente cerrar una Carrera, el Consejo de Carrera diseñará el plan de contingencia que deberá ser conocido por el Consejo Académico, aprobado por el Consejo Superior y sometido a consideración del Consejo de Educación Superior.

Artículo 119. Ajuste Curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación.

En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Los ajustes sustantivos y no sustantivos del proyecto académico sólo proceden cuando el estado actual de la Carrera sea vigente en el registro del SNIESE.

Para el ajuste sustantivo, la comisión conformada por el Consejo Académico presentará el informe correspondiente a los Consejos de Carrera o Consejos de Posgrado que, a su vez, coordinarán con las Direcciones de Área del Conocimiento y la o el Vicerrector de Posgrado, según corresponda. El ajuste curricular sustantivo será presentado al Consejo Académico con informe técnico de la o el Director de Área del Conocimiento afín, para el trámite correspondiente y aprobación ante el CES.

Para los ajustes no sustantivos, deberá ser solicitado al Consejo Académico por la o el Director de Área del Conocimiento afín, a pedido del Consejo de Carrera, o por la o el Vicerrector de Posgrado a pedido del Consejo de Posgrado, y con la aprobación del Consejo Académico y Superior, se efectuará la notificación al CES para su registro.

Artículo 120. Actualización de los programas analíticos en el tercer nivel. - La o el Jefe de Área Curricular, en coordinación con los profesores de su área, remitirá al Consejo de Carrera la propuesta de reformulación de contenidos micro curriculares.

El Consejo de Carrera enviará el requerimiento y la propuesta a la o el Director de Área de Conocimiento afín quién formará una comisión para el análisis de la propuesta, que deberá estar integrada por profesores expertos de cada una de las Sedes donde se oferta la Carrera.

De ser pertinente la nueva propuesta de contenidos micro curriculares, será remitida por la o el Director de Área de Conocimiento respectivo al Consejo Académico con la aprobación previa de los Consejos de Carrera.

Artículo 121. Actualización de los programas analíticos en el cuarto nivel. - La o el Director o Coordinador del Programa de Posgrado, en coordinación con sus profesores, remitirá al Consejo de Posgrado la propuesta de reformulación de contenidos micro curriculares.

El Consejo de Posgrado enviará el requerimiento y la propuesta a la o el Director de Área del Conocimiento afín al Programa y a la o el Vicerrector de Posgrado, quienes formarán una comisión para el análisis de la propuesta, que deberá estar integrada por profesores expertos de cada una de las Sedes donde se oferta el Programa.

De ser pertinente la nueva propuesta de contenidos micro curriculares, será remitida por la o el Vicerrector de Posgrado al Consejo Académico con la aprobación previa del Consejo de Posgrado.

Título X. Organización de las carreras y programas posgrado

Capítulo I. Nivel Institucional

Artículo 122. Órganos que intervienen en el nivel de Grado y Posgrado. - Las instancias que velan por la calidad y el funcionamiento de las Carreras y Programas de Posgrado en la Universidad Politécnica Salesiana, entre otras, son las siguientes:

Consejo Superior. - El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado académico y administrativo de cogobierno, responsable de asegurar el cumplimiento de la misión y visión institucionales. Su integración, deberes y atribuciones son las establecidas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana.

Consejo Académico. - El Consejo Académico es el órgano responsable ante el Consejo Superior de la conducción y gestión académica de la Universidad Politécnica Salesiana. Su integración, deberes y atribuciones son las establecidas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 123. La o el Vicerrector Académico. - La o el Vicerrector Académico es quien preside el Consejo Académico y las funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 124. La o el Director de Área del Conocimiento. - Por cada Área del Conocimiento definida al interior de la Universidad Politécnica Salesiana existirá la dirección correspondiente.

Artículo 125. Funciones y atribuciones de la o el Director de Área del Conocimiento. - A más de las determinadas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana para el tercer y cuarto nivel, le corresponde:

- a. Identificar las necesidades académicas para la implementación, adecuación y/o actualización de infraestructura científico-técnica, en coordinación con las unidades académicas correspondientes para favorecer los aprendizajes, la investigación y la vinculación con la sociedad;

- b. Promover la participación activa de la Universidad Politécnica Salesiana en colectivos y redes académicas nacionales e internacionales;
- c. Promover el desarrollo y evaluación de las carreras, posgrados, programas académicos, la investigación y la vinculación con la sociedad;
- d. Dinamizar la conformación de claustros docentes;
- e. Fortalecer el desarrollo y desempeño del Área del Conocimiento en las distintas unidades académicas; y,
- f. Promover la formación y capacitación docente de acuerdo con las necesidades de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 126. La o el Vicerrector de Sede. - En correspondencia con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, le corresponde dirigir y animar la gestión de la Sede en lo académico, administrativo y financiero.

Artículo 127. Funciones y atribuciones de la o el Vicerrector de Sede. - A más de las determinadas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, en el ámbito académico, le corresponde:

- a. Conocer las proformas presupuestarias presentadas por las unidades académicas, los requerimientos académicos, las necesidades de infraestructura científico-técnica y los distributivos y gestionar el trámite respectivo de acuerdo al Estatuto y al presente Reglamento;
- b. Informar oportunamente a las instancias respectivas sobre el desarrollo e implementación de las resoluciones académicas tomadas por el Consejo Superior;
- c. Establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en los diferentes Consejos de Carreras y otras unidades académicas;
- d. Velar, conjuntamente con los Directores de Área del Conocimiento, el cumplimiento de los criterios y lineamientos para la elaboración del distributivo docente en las distintas unidades académicas;
- e. Aprobar el distributivo consolidado de Sede; y,
- f. Coordinar la programación, control y evaluación del proceso académico.

Artículo 128. La o el Coordinador Académico de Sede. - La o el Coordinador Académico de Sede es el responsable de la asesoría y gestión académica ante el Vicerrector de Sede.

Artículo 129. Funciones y atribuciones de la o el Coordinador Académico de Sede. - A más de las establecidas en el Reglamento de Gestión y Asesoría, las funciones y atribuciones son:

- a. Asegurar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Académico en coordinación con la o el Vicerrector Académico y los Directores de las Áreas del Conocimiento;

- b. Coordinar las actividades que realizan las unidades académicas, las unidades técnicas de apoyo y las direcciones técnicas para asegurar el funcionamiento académico de la Sede;
- c. Asegurar que la información académica de la Sede se mantenga actualizada, fidedigna y pertinente;
- d. Proveer la información académica solicitada por las autoridades de la Universidad Politécnica Salesiana;
- e. Coordinar la elaboración del calendario académico de la Sede y presentarlo ante la o el Vicerrector de Sede para el trámite correspondiente ante el Consejo Académico;
- f. Coordinar con la UNADEDVI los perfiles óptimos de docentes de la Universidad Politécnica Salesiana para designar docentes autores y tutores para la modalidad en línea, híbrida;
- g. Consolidar el distributivo docente a nivel de Sede para aprobación de la o el Vicerrector de Sede, previa coordinación con los Directores y Coordinadores de Carrera y Programas de Posgrado; y,
- h. Las demás atribuciones que la o el Vicerrector de Sede le delegue.

Artículo 130. Secretaría de Campus. - De acuerdo a la organización institucional y en función de los campus existentes, se establecerá, por cada uno de ellos, una Secretaría de Campus, integrado por la o el Secretario de Campus y sus Auxiliares.

La o el Rector, a petición de la o el Vicerrector de Sede, nombrará a la o el Secretario de Campus.

Artículo 131. Funciones y atribuciones del Secretario de Campus. - Son funciones y atribuciones:

- a. Ser responsable del manejo, supervisión y custodia de archivos físicos y digitales que determinen los organismos y autoridades universitarias, en el ámbito de su competencia, en consonancia con las políticas de gestión documental de la Universidad Politécnica Salesiana;
- b. Receptar las actas de calificación correspondientes a los procesos de enseñanza – aprendizaje, remitidas por los profesores y cargadas en la plataforma institucional al sistema informático;
- c. Garantizar el registro fidedigno, completo y actualizado de los datos que componen el record académico de los estudiantes;
- d. Recibir solicitudes del personal académico, estudiantil y demás miembros de la comunidad académica y/o personal externo, y direccionarlo al ente académico correspondiente;
- e. Recibir las actas de calificación que se desprenden de los trabajos de titulación;

- f. Tramitar la legalización de las actas de grado, calificaciones y matrículas en correspondencia con el presente Reglamento;
- g. Certificar las calificaciones y las actas consolidadas correspondientes al otorgamiento y emisión de títulos;
- h. Emitir las certificaciones relacionadas a las actividades académicas de las Carreras de tercer nivel y Programas de Posgrado ofertados y demás unidades académicas;
- i. Determinar, conjuntamente con la o el Vicerrector de Sede, el personal del nivel auxiliar de secretaría que actuará como secretario o secretaria de los Consejos de Carreras y de los Consejos de Posgrado;
- j. Mantener actualizados los índices de los archivos de acuerdo con las políticas de gestión documental;
- k. Realizar evaluaciones periódicas de la documentación y del archivo de acuerdo con las políticas de gestión documental; y,
- l. Las demás que le sean asignadas por las autoridades y organismos competentes.

Capítulo II. Del tercer nivel

Artículo 132. Es el nivel de formación general orientado al aprendizaje de una carrera profesional y académica. Para la conducción y gestión administrativa y académica de las carreras de tercer nivel, la Universidad Politécnica Salesiana cuenta con Consejos de Carrera.

Artículo 133. Consejo de Carrera. - En la conformación se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de género.

Para la modalidad presencial, semipresencial, dual, está conformado de la siguiente manera:

- a. La o el Director de Carrera que lo preside;
- b. Cuatro Jefes de Área Curricular: un representante de la unidad de organización curricular básica, dos representantes de la unidad de organización curricular profesional y un representante de la unidad de organización curricular de titulación (integración curricular). Participarán en la sesión de forma permanente dos jefes de área y los demás en el caso de tramitarse en el Consejo temas referente a sus áreas curriculares;
- c. Un representante estudiantil que será la o el Presidente de la Asamblea de Carrera;
- d. Un representante de los graduados de la Carrera elegido de acuerdo a la normativa institucional;
- e. Otros invitados que proponga la o el Director de Carrera o su Consejo, que de acuerdo al orden del día participarán con voz pero sin voto.

La Secretaría del Consejo de Carrera será asumida por la o el Secretario de Campus o su delegado.

Para la modalidad a distancia, en línea, híbrida. Se podrá constituir por Área del Conocimiento. Está conformado de la siguiente manera:

- a. La o el Director de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual, que lo preside por delegación de la o el Vicerrector Académico;
- b. Los Coordinadores de Carreras modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- c. Un representante estudiantil que será el Presidente de la Asamblea de las Carreras;
- d. Un representante de los graduados de las Carreras elegido de acuerdo a la normativa institucional;
- e. Otros que proponga la o el Presidente del Consejo o su Consejo, quienes participarán con voz pero sin voto.

La Secretaría del Consejo de Carrera será asumida por la o el Secretario de Campus adscrita a la sede Matriz o su delegado.

Artículo 134. Funciones y atribuciones del Consejo de Carrera. - A más de las determinadas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, le corresponde:

- a. Resolver las diversas solicitudes académico-administrativas vinculadas con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- b. Elaborar la planificación académica semestral; la propuesta de distributivo docente tomando en consideración los criterios para la elaboración del distributivo; el calendario de actividades formativas que incluye clases, seminarios, cursos y otros componentes académicos de relevancia; la planificación operativa de la carrera; los planes de mejora resultantes de los diversos procesos de evaluación; y entregar la propuesta a la Coordinación Académica de Sede en el caso de la modalidad presencial, semipresencial y dual, y al Vicerrectorado Académico para la modalidad a distancia, en línea e híbrida.
- c. Planificar para cada cohorte el número de paralelos a ofertar y ponerlo a consideración de la o el Vicerrector de Sede y de la o el Vicerrector Académico en los casos de la modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- d. Conocer y aprobar la propuesta del Director de Carrera o del Coordinador de Carreras en los casos de la modalidad a distancia, en línea, híbrida, sobre la planificación de uso de laboratorios y demás espacios formativos;
- e. Planificar, en coordinación con la Unidad de Seguimiento a Graduados, las actividades de índole académico que conforman el seguimiento de graduados;
- f. Conocer el informe de autoevaluación de la Carrera de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos para el efecto y tramitarlo mediante resolución a las instancias correspondientes; y,

- g. Conocer y aprobar los planes de mejora relacionados con los diferentes procesos de evaluación.

Artículo 135. La o el Director de Carrera o Coordinador de Carreras. - La o el Director de Carrera es responsable académico-administrativo del funcionamiento de la carrera de modalidad presencial, semipresencial o dual, ante las autoridades universitarias, estudiantes y profesores. La o el Coordinador de Carreras es responsable académico-administrativo del funcionamiento de la carrera de modalidad a distancia, en línea o híbrida, ante las autoridades universitarias, estudiantes y profesores.

Artículo 136. Funciones y atribuciones de la o el Director de Carrera modalidad presencial, semipresencial, dual. - A más de las determinadas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, le corresponde:

- a. Participar, en coordinación con los Directores de Área del Conocimiento, en la racionalización del talento docente y en la promoción de los claustros docentes;
- b. Presentar al Consejo de Carrera, para su aprobación, las propuestas de distributivo docente, calendario de actividades formativas, planificación operativa de la carrera y el plan de mejoras de los diversos procesos de evaluación;
- c. Promover la participación de estudiantes y profesores en los procesos de evaluación del desempeño docente, evaluaciones intermedias y de fin de carrera, y otros que se desprendan de las políticas institucionales;
- d. Evaluar periódicamente las condiciones académico-docentes, de infraestructura, curriculares y otras que garanticen el funcionamiento efectivo de la carrera;
- e. Coordinar los procesos de evaluación y acreditación de su carrera;
- f. Impulsar, en coordinación con las instancias correspondientes, la investigación formativa y la producción científica de los profesores de la carrera;
- g. Convocar al Consejo de Carrera Ampliado, por lo menos una vez por semestre;
- h. Velar por el cumplimiento de la calidad académica de la carrera; y
- i. Resolver asuntos académicos de la Carrera no contemplados en esta Normativa.

Artículo 137. Funciones y atribuciones de la o el Coordinador de Carreras modalidad a distancia, en línea, híbrida. -

- a. Participar en el Consejo de Carrera;
- b. Presentar al Consejo de Carrera, para su aprobación, las propuestas de distributivo docente, calendario de actividades formativas, planificación operativa de la carrera y el plan de mejoras de los diversos procesos de evaluación;
- c. Promover la participación de estudiantes y profesores en los procesos de evaluación del desempeño docente, evaluaciones intermedias y de fin de carrera, y otros que se desprendan de las políticas institucionales;

- d. Evaluar periódicamente las condiciones académico-docentes, de infraestructura, curriculares y otras que garanticen el funcionamiento efectivo de la carrera;
- e. Coordinar los procesos de evaluación y acreditación de su carrera;
- f. Impulsar, en coordinación con las instancias correspondientes, la investigación formativa y la producción científica de los profesores de la carrera;
- g. Elaborar la planificación académica semestral, los distributivos de materias y horarios; someterlos a consideración del Consejo de Carrera;
- h. Elaborar el presupuesto y requerimientos administrativos y financieros de la carrera y someterlos a consideración del Consejo;
- i. Coordinar las actividades de los profesores tutores con los estudiantes, de acuerdo al sílabo;
- j. Validar el contenido científico de la asignatura asignada al profesor autor;
- k. Revisar el programa analítico en correspondencia con el perfil de egreso del proyecto aprobado;
- l. Velar por el cumplimiento de la calidad académica de la carrera; y
- m. Resolver asuntos académicos de la Carrera no contemplados en esta Normativa.

Artículo 138. La o el Jefe de Área Curricular. - La o el Jefe de Área Curricular será designado por la o el Vicerrector de Sede a petición de la o el Director de Carrera. Durará un año en sus funciones y podrá ser designado nuevamente.

Para ser designado Jefe de Área Curricular se requiere:

- a. Ser profesor a tiempo completo con un mínimo de tres años en servicio continuo en la Universidad Politécnica Salesiana;
- b. Dictar por lo menos una asignatura en la carrera en la que actuará como Jefe de Área Curricular, siendo ésta necesariamente afín a la unidad de organización curricular correspondiente;
- c. Contar con un promedio ponderado de las evaluaciones del desempeño de los últimos tres períodos de ejercicio docente igual o superior a la media de la carrera.

Para el ejercicio de sus funciones se le asignará en el distributivo docente semestral como máximo ocho horas semanales.

Artículo 139. Funciones y atribuciones de la o el Jefe de Área Curricular. - Sus funciones y atribuciones son:

- a. Coordinar con los profesores de las asignaturas que conforman la unidad de organización curricular respectiva las actividades inherentes a sus funciones, e informar a la o el Director de Área del Conocimiento respectivo;

- b. Organizar, por lo menos, dos reuniones semestrales con los profesores que conforman su unidad de organización curricular para la planificación, revisión y seguimiento del diseño microcurricular de cada asignatura, e informar a la o el Director de Área del Conocimiento respectivo;
- c. Velar por el cumplimiento de los cronogramas establecidos en las diferentes asignaturas de su unidad de organización curricular e informar al Consejo de Carrera, y la o el Director de Área de Conocimiento respectivo;
- d. Colaborar con la o el Director de Carrera en los procesos de evaluación del desempeño docente y estudiantil;
- e. Presentar semestralmente al Consejo de Carrera el informe de actividades de su unidad de organización curricular;
- f. Cumplir con las tareas asignadas por la o el Director de Carrera dentro del tiempo asignado en el distributivo para el desarrollo de las actividades de la unidad de organización curricular a su cargo;
- g. Los jefes de área curricular profesional son responsables del acompañamiento a los procesos de vinculación y de prácticas preprofesionales. La o el jefe de área de integración curricular es el responsable del acompañamiento a los procesos de titulación y de seguimiento a graduados. Todos los jefes de área curriculares son responsables de participar en los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras.

En las carreras modalidad en línea, híbrida, se designará un jefe de área de integración curricular y un jefe de área curricular profesional, que trabajarán de manera conjunta con el Coordinador de Carreras y sus funciones serán las establecidas en este artículo.

Artículo 140. La o el Representante Estudiantil. - La o el Representante Estudiantil podrá solicitar se incluyan temas de interés en el orden del día del Consejo de Carrera.

Artículo 141. La o el Representante de los Graduados de la Carrera. - La o el Representante de los Graduados de la Carrera podrá solicitar se incluya en el orden del día del Consejo de Carrera temas de interés que se desprenden de los procesos de seguimiento a graduados.

Capítulo III. Del Posgrado

Artículo 142. Es el nivel que proporciona competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y transdisciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de las ciencias, los saberes, la tecnología y el arte.

Artículo 143. La o el Vicerrector de Posgrado. - La o el Vicerrector de Posgrado es el responsable nacional ante las autoridades universitarias de la gestión académico-administrativa de los posgrados.

Artículo 144. Funciones y atribuciones de la o el Vicerrector de Posgrado. - A más de

las determinadas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, le corresponde:

- a. Impulsar la formulación de los Programas de Posgrado, en cada una de las Sedes, en coordinación con las Áreas del Conocimiento;
- b. Coordinar las actividades académico-docentes, auditorías de infraestructura, curriculares y otras que garanticen el funcionamiento efectivo de los Programas de Posgrado con la o el Coordinador de Posgrado de Sede;
- c. Presentar al Consejo Académico la creación, reedición, suspensión o supresión de Programas de Posgrado, así como políticas, procedimientos y acciones para el desarrollo académico de los posgrados, en coordinación con las Áreas del Conocimiento;
- d. Presentar al Consejo Académico informes anuales sobre la marcha de los posgrados;
- e. Conocer los informes emitidos por los Consejos de Posgrado; y,
- f. Las demás que le delegue el Consejo Académico de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 145. Consejos de Posgrado. - Son los organismos responsables ante el Consejo Académico de la gestión académica de los posgrados de la Universidad Politécnica Salesiana. Para su funcionamiento se organizarán tomando como referencia las modalidades de estudio.

Para la modalidad presencial, semipresencial, dual:

En la conformación se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de género. Está conformado de la siguiente manera:

- a. La o el Vicerrector Académico o su delegado, que lo preside;
- b. La o el Coordinador de Posgrado de Sede;
- c. Los Directores de Programas de Posgrado modalidad presencial, semipresencial, dual;
- d. La o el Representante Estudiantil de Posgrado de Sede;
- e. Otros invitados que proponga la o el Presidente del Consejo, que de acuerdo al orden del día, participarán con voz pero sin voto.

La Secretaría del Consejo de Posgrado será asumida por la o el Secretario de Campus o su delegado.

Para la modalidad a distancia, en línea, híbrida:

Podrán constituirse por Área del Conocimiento. En la conformación se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de género. Está conformado de la siguiente manera:

- a. La o el Vicerrector Académico o su delegado, que preside;
- b. La o el Director de la Unidad de Estudios a Distancia y Virtual;

- c. Los Coordinadores de Programas de Posgrado modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- d. La o el Representante Estudiantil de Posgrado modalidad a distancia, en línea, híbrida;
- e. Otros invitados que proponga la o el Presidente del Consejo, que de acuerdo al orden del día, participarán con voz pero sin voto.

La Secretaría del Consejo de Posgrado será asumida por la o el Secretario de Campus adscrita a la Sede Matriz o su delegado.

Artículo 146. Deberes y atribuciones de los Consejos de Posgrado. - Sus funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo 147. La o el Coordinador de Posgrado de Sede. - La o el Coordinador de Posgrado de Sede se encarga de la planificación y desarrollo de los Programas de Posgrado en la Sede.

Artículo 148. Funciones y atribuciones de la o el Coordinador de Posgrado de Sede. - Sus funciones y atribuciones son:

- a. Elaborar la planificación académico-administrativa de los posgrados en su respectiva Sede;
- b. Participar en el Consejo de Posgrado modalidad presencial, semipresencial, dual;
- c. Presentar informes anuales de avance y situación de los posgrados a la o el Vicerrector de Sede y a la o el Vicerrector de Posgrado;
- d. Coordinar la formulación del Plan Operativo Anual de los posgrados de la Sede y presentarlo al Consejo de Posgrado;
- e. Realizar el seguimiento trimestral del Plan Operativo Anual y presentar informes a la o el Vicerrector de Posgrado;
- f. Presentar a la o el Vicerrector de Posgrado asuntos planteados por las o los Directores de Programas de Posgrado que no estén contemplados en este Reglamento;
- g. Trabajar de manera conjunta con la o el Coordinador Académico en la elaboración de los distributivos de los Programas de Posgrado; y,
- h. Las demás que le delegue la o el Vicerrector de Sede y/o la o el Vicerrector de Posgrado.

Artículo 149. La o el Director del Programa de Posgrado y la o el Coordinador de Programa de Posgrado. - La o el Director del Programa de Posgrado es responsable académico-administrativo ante las autoridades universitarias, estudiantes y profesores del funcionamiento efectivo del Programa de Posgrado en la modalidad presencial, semipresencial, dual. La o el Coordinador del Programa de Posgrado es responsable

académico-administrativo ante las autoridades universitarias, estudiantes y profesores del funcionamiento efectivo del Programa de Posgrado en la modalidad a distancia, en línea, híbrida.

Artículo 150. Funciones y atribuciones de la o el Director del Programa de Posgrado modalidad presencial, semipresencial, dual. - Sus funciones y atribuciones son:

- a. Participar en el Consejo de Posgrados,
- b. Planificar y evaluar los procesos académicos y administrativos del Programa de Posgrado;
- c. Coordinar con los profesores la elaboración de planes micro curriculares, módulos de estudio, actividades de evaluación, entre otras;
- d. Realizar el informe de la evaluación del desempeño docente y darlo a conocer a la o el Vicerrector de Posgrado, la o el Coordinador de Posgrado de Sede y a los Profesores del Programa;
- e. Coordinar los procesos de autoevaluación del Programa y elaborar el informe respectivo;
- f. Implementar las estrategias de mejoramiento académico en función de los informes de autoevaluación;
- g. Participar en las comisiones de formulación de nuevos Programas de Posgrado, convenios y proyectos, en función de su experticia, a petición de la autoridad correspondiente;
- h. Solicitar al Consejo de Posgrado la publicación de tesis, artículos y textos realizados por profesores y estudiantes del Programa;
- i. Elaborar la planificación académica y financiera anual del Programa, los distributivos de materias, presupuesto, horarios y requerimientos administrativos, y someterlos a consideración del Consejo de Posgrado, de acuerdo al proyecto aprobado;
- j. Garantizar la planta docente del Programa a su cargo en base a lo establecido en el Programa aprobado;
- k. Elaborar informes anuales de ejecución del Programa y someterlo a aprobación del Consejo de Posgrado;
- l. Garantizar los procesos de promoción y admisión en función de los requerimientos del Programa de Posgrado;
- m. Presentar a la o el Vicerrector de Posgrado y la o el Coordinador de Posgrado de Sede el plan de mejoras de los procesos de evaluación desarrollados en el Programa;
- n. Promover la participación de estudiantes y profesores en los procesos de evaluación establecidos en la Universidad Politécnica Salesiana;
- o. Participar activamente de los procesos de evaluación y acreditación de su Programa;

- p. Determinar y priorizar los diferentes tipos de trabajo de titulación de Posgrado en coordinación con los Grupos de Investigación, de acuerdo con la normativa institucional; y,
- q. Someter a consideración de la o el Vicerrector de Posgrado y la o el Coordinador de Posgrado de Sede asuntos académicos no contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 151. Funciones y atribuciones de la o el Coordinador de Programas de Posgrado modalidad a distancia, en línea, híbrida. - Sus funciones y atribuciones son:

- a. Participar en el Consejo de Posgrados,
- b. Planificar y evaluar los procesos académicos y administrativos del Programa de Posgrado;
- c. Coordinar con los profesores la elaboración de planes micro curriculares, módulos de estudio, actividades de evaluación, entre otras;
- d. Realizar el informe de la evaluación del desempeño docente y darlo a conocer a la o el Vicerrector de Posgrado y a los Profesores del Programa;
- e. Coordinar los procesos de autoevaluación del Programa y elaborar el informe respectivo;
- f. Implementar las estrategias de mejoramiento académico en función de los informes de autoevaluación;
- g. Participar en las comisiones de formulación de nuevos Programas de Posgrado, convenios y proyectos, en función de su experticia, a petición de la autoridad correspondiente;
- h. Solicitar al Consejo de Posgrados la publicación de tesis, artículos y textos realizados por profesores y estudiantes del Programa;
- i. Elaborar la planificación académica y financiera anual del Programa, los distributivos de materias, presupuesto, horarios y requerimientos administrativos, y someterlos a consideración del Consejo de Posgrados, de acuerdo con el proyecto aprobado;
- j. Garantizar la planta docente del Programa a su cargo en base a lo establecido en el Programa aprobado;
- k. Elaborar informes anuales de ejecución del Programa y someterlo a aprobación del Consejo de Posgrados;
- l. Garantizar los procesos de promoción y admisión en función de los requerimientos del Programa de Posgrado;
- m. Presentar a la o el Vicerrector de Posgrados el plan de mejoras de los procesos de evaluación desarrollados en el Programa;
- n. Promover la participación de estudiantes y profesores en los procesos de evaluación establecidos en la Universidad Politécnica Salesiana;

- o. Participar activamente de los procesos de evaluación y acreditación de su Programa;
- p. Determinar y priorizar los diferentes tipos de trabajo de titulación de Posgrado en coordinación con los grupos de Investigación, de acuerdo con la normativa institucional;
- q. Coordinar las actividades de los profesores tutores con los maestrantes, de acuerdo con el sílabo;
- r. Validar el contenido científico de la asignatura asignada al profesor autor;
- s. Revisar el programa analítico en correspondencia con el perfil de egreso del proyecto aprobado;
- t. Velar por el cumplimiento de la calidad académica del programa;
- u. Someter a consideración de la o el Vicerrector de Posgrado asuntos académicos no contemplados en el presente Reglamento.

Título XI. De las Infracciones y Sanciones a los estudiantes

Artículo 152. En lo referente a las infracciones cometidas por los estudiantes y las sanciones correspondientes, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento Interno para la Aplicación del Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuando los estudiantes incurran en faltas que no estén previstas en el Reglamento Interno para la Aplicación del Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se sujetarán a lo que determine el Consejo Superior.

SEGUNDA. - Los procedimientos para absolver situaciones no contempladas en este Reglamento serán definidos por el Consejo Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la aprobación del presente Reglamento la o el Vicerrector de Posgrado contará con un plazo de 6 meses para actualizar el Reglamento de Estudios de Posgrado y el Instructivo de Titulación de Posgrado.

SEGUNDA. - A partir de la aprobación del presente Reglamento la o el Vicerrector Académico contará con un plazo de 6 meses para elaborar el Instructivo de Titulación de tercer nivel.

TERCERA. - Los estudiantes que actualmente estén cursando una Carrera o Programa tendrán que cumplir los requisitos establecidos en sus respectivos proyectos curriculares, salvo los señalamientos explícitos en este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

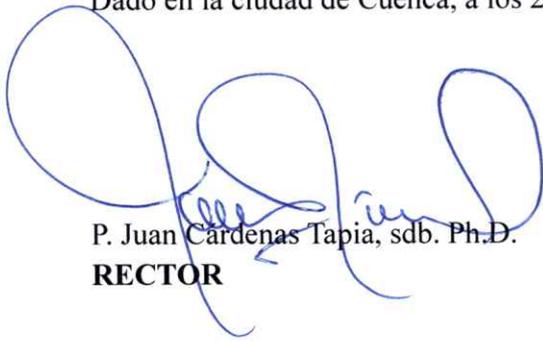
ÚNICA. - Se deroga el Reglamento Interno de Régimen Académico UPS Codificado aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución No. 214-10-2018-10-17 de sesión

realizada el 17 de octubre de 2018, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento Interno de Régimen Académico aprobado en la ciudad de Cuenca a los 19 días el mes de febrero de 2014, mediante Resolución N°016-02-2014-02-19; reformado mediante Resoluciones de Consejo Superior N°159-09-2014-10-15 del 15 de octubre de 2014, N°182-09-2016-10-19 de fecha 19 de octubre de 2016, N°169-07-2017-09-20 de fecha 20 de septiembre de 2017, N°037-02-2018-02-21 de fecha 21 de febrero de 2018; N°214-10-2018-10-17 de fecha 17 de octubre de 2018; y N°140-05-2024-05-22 de fecha 22 de mayo de 2024.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 22 días del mes de mayo de 2024.



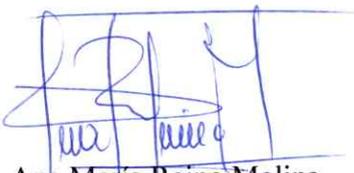
P. Juan Cárdenas Tapia, sdb. Ph.D.
RECTOR



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que, la reforma del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Politécnica Salesiana fue aprobada por el Consejo Superior mediante Resolución N°140-05-2024-05-22 de fecha 22 de mayo de 2024.



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

